

Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00300-00.

Al despacho la anterior demanda recibida directamente del correo electrónico del apoderado, el 2 de junio de 2021. Bucaramanga, **25 JUN 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **25 JUN 2021**

Revisada la anterior demanda a efectos a estudiar sobre la admisión de la demanda, se observa que en la misma se señala como dirección del domicilio y residencia de la demandada, DIANA CAROLINA SUAREZ GUTIERREZ, la Cra 10B No. 27Norte-13 Barrio Altos del Kennedy o en la calle 4 No. 17E-16 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, se observa en el acápite de notificaciones se indicó como dirección de domicilio y residencia de la demandada, DIANA CAROLINA SUAREZ GUTIERREZ, la Cra 10B No. 27Norte-13 Barrio Altos del Kennedy o en la calle 4 No. 17E-16 de Bucaramanga, direcciones estas que NO corresponde a las Comunas 4 y 5 de las cuales somos competentes.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por, el BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA SUAREZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga @, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

Notificación Por Estado			
La Providencia Anterior Es Notificada			
Por	Anotación	En	Estados
No. 049	Hoy,	28 JUN 2021	
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA Secretario			